

127

LA PLATA, 20 MAR 2007

Visto la necesidad de producir una actualización en las tarifas básicas de envío en el transporte automotor de cereales, oleaginosas, forrajeras, papas y subproductos del agro no embolsados; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 13º de la Ley 10.837, “Régimen Legal del Transporte Automotor de Cargas de la Provincia de Buenos Aires”, la Autoridad de Aplicación puede recomendar el establecimiento de tarifas básicas para la presentación del servicio de transporte de cargas, que servirán como pautas orientadoras en territorio bonaerense;

Que siguiendo el mismo lineamiento, el Decreto N° 4460/91 reglamentario de la mencionada ley, dispuso que las tarifas podrán ser establecidas como pauta de referencia y tendrán carácter básico para la celebración de contratos particulares de transporte entre partes;

Que vale decir que si bien la tarifa no se encuentra reglada y por ende será el acuerdo de partes el que rija las relaciones entre las mismas, el Estado no obstante, podrá establecer mecanismos orientativos que favorezcan el entendimiento entre ellas y coadyuven a evitar fuertes impactos en los precios que deben afrontar los usuarios finales;

Que los valores que se establezcan, en modo alguno persiguen el propósito de inmiscuirse en el libre juego de la oferta y la demanda que impera en el transporte de cargas;

Que en consonancia con lo expresado, se advierte la necesidad de establecer un nuevo valor de referencia respecto del envío y estadía en el transporte automotor de cereales, oleaginosas, forrajeras, papas y subproductos del agro no embolsados;

Que por otra parte cabe mencionar que se han recibido manifestaciones de distintos Municipios de la Provincia, requiriendo el establecimiento de una nueva base de valor guía que sin interferir en el libre acuerdo de partes permita el desarrollo armónico de la comercialización de la producción agraria;

Que en idéntico sentido, se han recibido reclamos de las entidades representativas del sector, proponiendo el establecimiento de un nuevo valor tarifario;

Que al respecto, la Secretaría de Transporte de la Nación a través de la Subsecretaría de Transporte Automotor, mediante Disposición N° 2/2007, estableció el costo promedio del kilómetro recorrido y de la tonelada transportada por kilómetro recorrido, como así también fijo los costos para los viajes de 300 y 400 kilómetros;

Que en virtud de ello, es necesario establecer un nuevo valor tarifario, propendiendo a la uniformidad con los valores establecidos por la Nación a través de la mencionada Resolución;

Que oportunamente se ha expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno en el expediente N° 2400-1931/06;

Que de conformidad con el dictamen producido en esta instancia por la Asesoría General a Fojas 14 y vuelta, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello, el

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Incrementar en un 13,89 % (trece con ochenta y nueve por ciento) los valores orientativos que fueran determinados, como marco referencial para el Transporte de la Producción del Agro en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, por Resolución N° 150/06.

ARTÍCULO 2º. Invitar a los representantes del sector de cargas, a las Confederaciones y Asociaciones que agrupan al sector y a los transportistas de cargas, que realicen el mayor esfuerzo posible para lograr un entendimiento que permita hacer viable la actividad productiva y la del transporte de cargas.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al SINBA y pasar a la Dirección Provincial del Transporte. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° **127**

Firmado:
Dr. Eduardo Sicaro
Ministro de Infraestructura,
Vivienda y Servicios Públicos.